Núm. 3267
Fecha: 12 de noviembre de 1985 8:45 A.M.
Aprobado: Héctor Luis Acevedo
Secretario de Estado
Por: [illegible]
Secretario Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
SAN JUAN, PUERTO RICO

ENMIENDA AL ARTICULO 12 DEL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA LOTERIA DE PUERTO RICO, APROBADO EN 31 DE MARZO DE 1971, SEGUN ENMENDADO.

En virtud de la autoridad conferida al Secretario de Hacienda por el Artículo 16 de la Ley Núm. 465, aprobada el 15 de mayo de 1947, según enmendada, ley que crea la Lotería de Puerto Rico, se enmienda el Artículo 12 del Reglamento para la Administración y Funcionamiento de la Lotería de Puerto Rico, aprobado en 31 de marzo de 1971, según enmendado, para que el mismo se lea de la siguiente forma:

"ARTICULO 12.- INGRESOS MENSUALES DE AGENTES.-

No se nombrará agente a persona alguna que siendo soltera tenga ingresos mensuales que excedan los quinientos (500) dólares, o que siendo casada los ingresos mensuales de los cónyuges excedan los setecientos (700) dólares."

Vigencia: Esta enmienda comenzará a regir treinta (30) días después de su radicación en la Oficina del Secretario de Estado, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 112, aprobada el 30 de junio de 1957, según enmendada, "Ley sobre Reglamentos de 1958".

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, a 15 de octubre de 1985.

Secretario de Hacienda

Aprobado:

4 de noviembre de 1985.

~~Gobernador de Puerto Rico~~

Radicado en la Oficina del Secretario de Estado.

A 12 de noviembre de 1985.